



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN RELATIVO
A LAS MEDIDAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD EN FAVOR
DE LA PARIDAD Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

I LEGISLATURA

Dip. Ana Patricia Baez Guerrero
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, Diputada en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y en el numeral 33 de las REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE, contenidas en el Acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, someto a consideración de la Comisión Permanente la siguiente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA SE EXHORTA, CORDIAL Y RESPETUOSAMENTE, AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS MEDIDAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FAVOR DE LA PARIDAD Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**, al tenor de los siguientes,

ANTECEDENTES

1.-Debido al incremento de la violencia contra las mujeres en la Ciudad de México, el 25 de noviembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en nuestra Ciudad, que por instrucciones de la Jefa de Gobierno, se solicitó el pasado 21 de noviembre, con fundamento en lo señalado por el artículo 8, fracción I de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, con relación a la recurrencia en la comisión de delitos que atenten contra la vida, integridad física y la libertad de las víctimas.

2.- Como parte de las medidas impulsadas por los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad de México, de diciembre de 2019 a la fecha se han presentado y aprobado diversas reformas que buscan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como son: la creación del Banco de ADN para el uso forense de la Ciudad de México, la creación del Registro Público de Personas



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN RELATIVO
A LAS MEDIDAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD EN FAVOR
DE LA PARIDAD Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

I LEGISLATURA

Agresoras Sexuales; reformas en contra de la violencia política de género, reformas a favor de las mujeres víctimas de la violencia y sus familias, entre otras.

3.-Por su parte, para abonar al combate contra la violencia de género y garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, el Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con la obligación de incorporar la perspectiva de género al juzgar los casos de violencia contra las mujeres, a la vez que tiene el mandato de incorporar, observando el principio de paridad de género, a las mujeres en la conformación de los organismos jurisdiccionales de la Ciudad. Lo anterior con la finalidad de superar las barreras estructurales e históricas que han impedido el acceso de las mujeres a la justicia de manera efectiva.

4.-Por su parte, dentro de los Tribunales Superiores de Justicia, la creación de una Unidad Permanente, que apoyara en la implantación de la política de género, coordinando, impulsando, monitoreando y evaluando un sistema integral, se materializó en 2010 con la adopción del Pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México, impulsado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), que prevé en su párrafo 13 la adopción de unidades especializadas en materia de género en la estructura orgánica de las diversas instancias de impartición de justicia, y en el diseño de la estructura orgánica y de las reglas generales sobre el desempeño de las actividades que cotidianamente se desarrollan en los órganos impartidores de justicia.

PROBLEMÁTICA

1.-Debido a la creciente violencia contra las mujeres en el país y en la Ciudad de México, apenas el año pasado, 2020, en nuestro país, el movimiento feminista y las acciones para conmemorar y visibilizar la lucha de las mujeres por alcanzar el pleno reconocimiento y protección de nuestros derechos alcanzó cotas nunca antes vistas. El domingo 8 de marzo de ese año, según cifras oficiales, no menos de 80 mil mujeres marcharon en la Ciudad de México y otras áreas metropolitanas del país.

2.- El movimiento del 8 de marzo de 2020 en nuestro país se vio acompañado, además de con marchas, de una reacción nunca antes vista con el llamado de las mujeres a un Paro Nacional denominado "Un día sin nosotras". La consigna fue que ese día, lunes 09 de marzo de 2020, ni una mujer saliera a la calle, se presentara al trabajo, asistiera a la escuela o colaborara con la actividad económica realizando compra alguna. Se estima que más de 22 millones de mujeres se unieron al movimiento "Un Día sin Nosotras" y se estimó un impacto económico de 37 mil millones de pesos para el país, quedando manifiesta la



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN RELATIVO
A LAS MEDIDAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD EN FAVOR
DE LA PARIDAD Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

I LEGISLATURA

importancia e impacto de las mujeres en todas las áreas de la vida nacional y demostrando, quizá como nunca, la capacidad de organización de las mujeres.

3.- Para el año 2021, en el contexto tan difícil y limitado de movilización social en medio de la Pandemia por Covid-19, colectivas y grupos de mujeres recurrieron nuevamente a las redes sociales para organizar acciones en favor de las mujeres en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

En dicha ocasión, la convocatoria, promovida por Cadena Feminista Mx, fue para ocupar las redes sociales para difundir datos duros en materia de violencia contra todas las mujeres, ante la invisibilización y falta de socialización de dicha información en los medios tradicionales.

4.- A pesar de la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres, las protestas y marchas feministas no han parado en nuestra Ciudad, en parte por ser la capital del país y la sede los poderes de la Unión, lo cual implica que se considere punto de destino para protestas por casos ocurridos fuera de la Ciudad que demandan la atención de autoridades federales, pero también porque la violencia contra las mujeres en la Ciudad no ha cesado e incluso, según refieren varios medios de comunicación, la misma se ha incrementado durante la pandemia por Covid-19 debido a situaciones como el confinamiento en los hogares, el aumento en la carga de trabajo en el hogar y de cuidados, así como las crecientes dificultades económicas exacerbadas como consecuencias de la pandemia.

Sin embargo, es un hecho innegable que uno de los motores que alimenta sin cesar la creciente violencia contra las mujeres es la impunidad.

5.- Lamentables casos de feminicidio como los de Lesvy y el caso Abril, no fueron considerados y juzgados de inicio tomando en cuenta la perspectiva de género, lo que vulneró el derecho de las víctimas a la justicia, lo que en el caso de Lesvy llevó a años de larga e impugnaciones para reclasificar el delito de homicidio a feminicidio, o al establecimiento de medidas de protección, lo que en el caso de Abril terminó por costarle la vida.

6.- La falta de capacitación e instrumentación de la perspectiva de género en la administración y procuración de justicia lacera y violenta el derecho de acceso a la justicia de miles de mujeres, a la vez que el no clasificar los delitos de género como tal, genera un vacío de información estadística al respecto que no hace más que reforzar las barreras y deficiencias institucionales que enfrentan las mujeres en materia de acceso a la justicia e impiden tener indicadores de medición y evaluación en cuanto a los avances o retrocesos en materia de género en nuestra Ciudad, por lo que resulta indispensable que se cuente con ambos elemento al



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN RELATIVO
A LAS MEDIDAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD EN FAVOR
DE LA PARIDAD Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

I LEGISLATURA

momento de impartir justicia: la perspectiva de género y la clasificación correcta de los delitos de género.

CONSIDERACIONES

1.-De acuerdo con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), las Unidades de Género son órganos especializados dentro de los poderes judiciales, cuyo fin es asegurar que la institucionalización de la igualdad de género y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones que, tanto administrativamente como en la impartición de la justicia, se llevan a cabo día a día.¹ Y de acuerdo con un estudio de la Organización *EQUIS Justicia para Mujeres* “Aunque sus documentos de creación son vinculantes y fueron generados por los órganos superiores de los poderes judiciales, su diseño institucional no las provee de suficiente fortaleza pues están situadas en posiciones muy bajas en el organigrama de los poderes judiciales estatales, lo que limita su potencial de impacto. Ubicarlas en posiciones más altas les otorgaría mayor peso político y les permitiría mayor interlocución con actores relevantes.” y En muchos casos, las Unidades de Género cumplen una diversidad de funciones que resultan irrelevantes y desvían la atención del fin para el que fueron creadas²

Adicionalmente, es común que dentro de los tribunales superiores de Justicia las actividades programadas y realizadas por las Unidades de Género sean de alcance limitado, la mayoría de las veces reducidas a la capacitación, tienen una asignación de recursos limitada

2.- El Programa Nacional de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género 2016-2018 de la CONATrib, señala que el objetivo de la Unidad será “asegurar que la institucionalización de la igualdad de género y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones que tanto administrativamente como en la impartición de justicia se llevan a cabo día a día”³

3.-De conformidad con el artículo 1, párrafos segundo y cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México:

Artículo 1.- ...

¹ EQUIS, Unidades de Género en el Poder Judicial, p4. Visible en https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Informe_Unidades_Genero.pdf

²Idem

³ CONATrib, Programa Nacional de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género 2016-2018, p. 5. Disponible en: <http://conatrib.org.mx/wp-content/uploads/2016/02/PROGRAMA-NACIONAL-UDGIG-2016-2018.pdf>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN RELATIVO
A LAS MEDIDAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD EN FAVOR
DE LA PARIDAD Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

...

De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.

5

4.- De conformidad con los artículos 39 y 41, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México:

Artículo 39. La o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, tendrá las atribuciones que le confiere la presente Ley, siendo sus funciones principales las de: impulsar el desarrollo del Sistema de Impartición y Administración de Justicia en la Ciudad de México; procurar la correcta aplicación de la ley y velar para que la administración de justicia sea eficaz y expedita, dictando al efecto las providencias que fueren necesarias, promoviendo la modernización y adecuado funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos, por sí o por conducto de las personas servidoras públicas judiciales facultados al efecto.

Artículo 41. Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

I. Representar al Tribunal Superior de Justicia:

...

5.- De conformidad con el Artículo 35, apartado B, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

CAPÍTULO III
DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
Artículo 35
Del Poder Judicial

A. De la función judicial

(...)

B. De su integración y funcionamiento
1 a 7 (...)



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN RELATIVO
A LAS MEDIDAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD EN FAVOR
DE LA PARIDAD Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

8. En la integración del Poder Judicial se garantizará en todo momento, el principio de paridad de género.

(...)

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, considero es de aprobarse el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- SE EXHORTA, CORDIAL Y RESPETUOSAMENTE, AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS AVANCES EN LA INSTALACIÓN Y LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL.

SEGUNDO.- SE EXHORTA, CORDIAL Y RESPETUOSAMENTE, AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA PARIDAD DE GÉNERO LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

Atentamente

DocuSigned by:
LEONOR GÓMEZ OTEGUI
2BB48659F029449...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en Sesión Remota del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el día 04 del mes de mayo del año dos mil veintiuno.